



*REPÚBLICA DE COLOMBIA*  
*RAMA JUDICIAL*  
*JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario  
Radicación: 11001310503920180058400  
Demandante: Amparo Del Rosario Padilla Montes y otros.  
Demandado: Productos Primasol SAS  
Asunto: Auto ordena acumulación de procesos

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso llevar a cabo audiencia programada para el 11 de agosto de 2020 a las 11:00 am, no obstante, el Despacho al realizar el control de legalidad del artículo 132 del C.G.P. advierte que para el caso concreto se debe acumular el presente proceso ordinario laboral al proceso ordinario con radicado 2018-585 de conformidad con el artículo 148 del C.G.P en concordancia con el 25A del CPTSS.

Sobre el particular, si bien dentro del presente proceso estaba programada diligencia para el día 11 de agosto de 2020 a las 11:00 am, lo cierto es que al analizar el presente proceso y el proceso con radicado 2018-585 se evidencian las siguientes situaciones:

1. La parte demandante dentro de ambos procesos es la misma, esto es, AMPARO DEL ROSARIO PADILLA MONTES, CESAR RICARDO RUIZ PADILLA, JORGE ENRIQUE RUIZ PADILLA Y ERIKA PAOLA RUIZ PADILLA.
2. Los hechos de ambas demandas tienen circunstancias de tiempo, modo y lugar muy similares, a tal punto que algunos resultan idénticos.
3. Las pretensiones de ambas demandas están encaminadas a declarar la existencia de un contrato realidad y, en consecuencia, el reconocimiento y pago de prestaciones sociales, sanciones e indemnizaciones.

4. Las pruebas decretadas y a practicar son las mismas, esto es, los testimonios de HUGO BERTO RUIZ Y CARMEN RUIZ.

En consecuencia, si bien el artículo 148 del CGP contempla la acumulación de procesos previo al auto que señala fecha y hora para realizar audiencia inicial y que dentro de los procesos 2018-584 y 2018-585 ya se surtió dicho estadio procesal, lo cierto es que estos indudablemente se deben acumular en virtud de la misma disposición normativa que señala que se podrá acumular demandas cuando se encuentren en la misma instancia, cuando se puedan tramitar con el mismo procedimiento y cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda, en concordancia con el artículo 25 A del CPTSS que consagra como supuestos de hecho para la acumulación de pretensiones subjetiva que: i) tengas una misma causa; ii) versen sobre el mismo objeto y iii) deban servirse de las mismas pruebas.

Así las cosas, resulta evidente la injerencia del proceso 2018-584 en el proceso 2018-585 y viceversa, pues fehacientemente se encuentra acreditado que quienes persiguen la declaratoria de pretensiones en ambos procesos son los herederos de LUIS ENRIQUE RUIZ en calidad de esposa e hijos, asimismo la similitud en los hechos de las demandas se torna incuestionable, pues en ambos procesos se relatan circunstancias sobre la prestación del servicio por parte del trabajador fallecido como asesor comercial al servicio de las demandadas PRODUCTOS PRIMASOL SAS y ESPERMAS LLAMA VIVA, generando una similitud de causa, ocurriendo lo mismo con las pretensiones de la demanda, en donde tienen el mismo objeto, esto es, la declaratoria de un contrato realidad y en consecuencia el reconocimiento y pago de prestaciones sociales, sanciones e indemnizaciones, y por último, tal situación también se evidencia con las pruebas, dentro de las cuales, si bien la documental es distinta, la práctica de testimonios es idéntica, lo cual conduce a la necesidad de practicar los mismos en una sola diligencia.

Entonces, en aplicación a la justicia material en ambos procesos ordinarios, entendida esta como la que *“se opone a la aplicación formal y mecánica de la ley en la definición de una determinada situación jurídica”* (Sentencia T-339 de 2015. Corte Constitucional) y asimismo en búsqueda de la verdad procesal, el despacho debe acumular los procesos 2018-584 y 2018-585 por las razones expuestas precedentemente.

Así las cosas, y en aras de garantizar el debido proceso y en aplicación a los principios de celeridad procesal y justicia material el Despacho

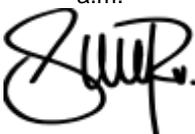
**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR LA ACUMULACIÓN** del presente proceso ordinario laboral identificado con radicado No. 11001310503920180058400 al proceso ordinario laboral que cursa en el presente JUZGADO 39 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ en el que funge como parte demandante AMPARO DEL ROSARIO PADILLA MONTES, JORGE ENRIQUE RUIZ PADILLA, CESAR RICARDO RUIZ PADILLA y ERIKA PAOLA RUIZ PADILLA contra ABELARDO PEÑA RINCÓN en calidad de propietario del establecimiento de comercio ESPERMAS LLAMA VIVA y que se identifica con radicado No. 11001310503920180058500 **y del cual se llevará a cabo diligencia del artículo 77 y 80 del CPTSS el día miércoles 02 de septiembre de 2020 a las 11:00 am.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**(FIRMA ELECTRÓNICA)  
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO**

**Juez**

<p><b>Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</b></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. _____ del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.</p>  <p>DIANA MILENA ROMERO VELA Secretaría</p>
---

**Firmado Por:**

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f29487c8cbe78e05448667ec8249145bace5a7175bae4f195c68e9550ffaa1f2**

Documento generado en 10/08/2020 05:32:27 p.m.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral  
 Radicación: 11001310503920180018400  
 Demandante: Lubidia Prada Tapia y otro  
 Demandado: Edith Prada Tapia  
 Asunto: Acepta Desistimiento

Visto el memorial allegado por las partes a través del correo electrónico del despacho el 19 de julio de 2020, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 314 del Código General del Proceso y, por cumplirse los requisitos señalados en el artículo 316 ibídem, se **ACEPTA** el desistimiento de la demanda.

**SIN COSTAS** por no aparecer causadas.

En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**(FIRMA ELECTRÓNICA)**  
**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO**  
 Juez

<p><b>Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</b></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. _____ del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">DIANA MILENA ROMERO VELA Secretaria</p>
--

**Firmado Por:**  
**GINNA PAHOLA**  
**JUEZ CIRCUITO**

**GUIO CASTILLO**

**JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a02c98cd394d73d0a8e03550d68565753061ea05b1de2a84ed8861dba55d8f33**

Documento generado en 10/08/2020 05:32:00 p.m.



*REPÚBLICA DE COLOMBIA*  
*RAMA JUDICIAL*  
*JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario  
Radicación: 11001310503920180030500  
Demandante: Santos Fernando Anaya  
Demandado: Banco de la República.  
Asunto: Auto reprograma audiencia.

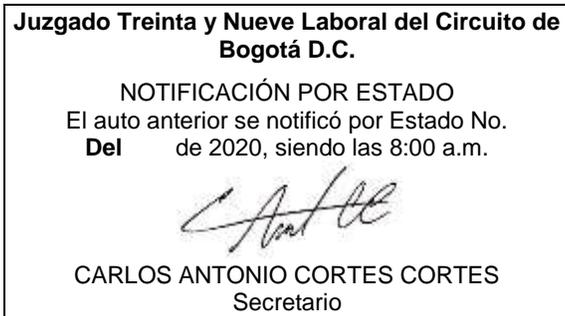
Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 9 del acuerdo PCSJA20-11567 de 05 de junio de 2020, el presente Despacho continuará con el trámite del proceso de la referencia.

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art.77 y de ser posible la del Art 80 del CPTSS, se señala el día veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020), a las diez de la mañana (10:00 AM).

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones de correo electrónico tres (3) días anteriores a la fecha de la celebración de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, [jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co), junto con los documentos de identificación de los intervinientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)  
**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO**  
Juez



**Firmado Por:**

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1a18f2489a9b5071c41d94225bf986582539bc71ce2275b7fcabc1572d692609**

Documento generado en 04/08/2020 09:27:09 a.m.